



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal-                 |
| Radicación      | : | 11001310301920200001600 |

Procede el despacho a decidir la recusación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

Alude el inconforme de manera concreta que, al presentarse queja disciplinaria en contra de la titular del despacho, se configura la causal establecida en el numeral 7° del art. 141 del C. G. del P., por lo que no es dable conocer entonces del trámite de la referencia a la titular de este estrado judicial.

**Se considera**

Observada la actuación, así como las documentales allegadas al legajo, observa el despacho que no le asiste razón al profesional del derecho, por lo que el despacho no aceptará los hechos configurativos de la causal de recusación sobre la cual basa su alegato.

En efecto establece dicha disposición:

*Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:*

*“(…)*

*“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*

*“(…)”*

De igual manera el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá al analizar la causal mentada en precedencia dispuso:

*“De la interpretación de la anterior norma se deduce que la denuncia que da origen al impedimento o recusación debe estar rodeada de ciertos requisitos que deben estar presentes al momento en que se aduzca dentro del proceso, los que a términos de la disposición precitada se reducen a los siguientes: a) que la denuncia penal se haya incoado antes de iniciarse el proceso; b) que habiéndose incoado después de iniciarse el proceso, verse sobre hechos ajenos a éste o a la ejecución de la sentencia; y c) que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*

*“2. Por consiguiente, para que pueda darse la causal de impedimento reseñada, resulta absolutamente necesario, además de demostrar que la denuncia penal se formuló en contra del juez o magistrado, que éste **“se halle vinculado a la investigación penal”**, y ello acontece, según lo previene el artículo 126 de la Ley 906 de 2004, **cuando se adquiere la calidad de imputado**. En tal sentido:*

*“El carácter de parte como imputado se adquiere desde su vinculación a la actuación mediante la formulación de la imputación o desde la captura, si esta ocurriere primero. A partir de la presentación de la acusación adquirirá la condición de acusado”<sup>1</sup>.*

Para el caso en estudio, si bien es cierto, junto con el escrito de recusación se allega queja disciplinaria interpuesta por Luis Pardo Albarracín en contra de esta juzgadora, soportando ello en posibles irregularidades existentes dentro del trámite radicado con el No. 2014-0829, lo cierto es que no se ha remitido la pertinente prueba de vinculación a proceso de la denunciada, más cuando conforme las manifestaciones hechas por el recusante tal investigación cuenta con decisión inhibitoria.

En tal virtud, no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 141, numeral 7o del C.G.P. para considerar que la titular del Juzgado se encuentra incurso en la causal de recusación que la norma prevé.

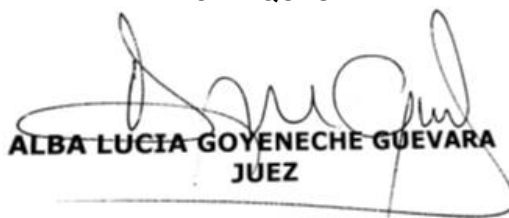
Ahora bien, teniendo en cuenta la previsión contenida en el artículo 143, inciso tercero del ordenamiento en cita, se ordena el envío de la presente actuación al Superior para lo de su cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

#### **RESUELVE**

1. No aceptar los razonamientos hechos por la pasiva como sustento de la recusación interpuesta dentro del proceso de la referencia.
2. Remítase el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

**(2)**

|                                                           |
|-----------------------------------------------------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.              |
| HOY <u>02/03/2021</u> SE NOTIFICA LA                      |
| PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN                        |
| EN <u>ESTADO No. 036</u>                                  |
| <br>                                                      |
| <b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</b><br><b>Secretaria</b> |

<sup>1</sup> Providencia del 08 de abril de 2011. M. P. **Ariel Salazar Ramírez Rad.** Radicación: 2002 372 01

